

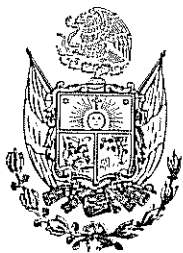


INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, RELATIVO AL PROYECTO DE DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE EDITORIAL Y BIBLIOTECA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE PRESENTA A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA DEL MISMO.

ANTECEDENTES:

- I. Creación del Instituto Electoral de Querétaro como órgano constitucional autónomo.** En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.
- II. Reforma al texto constitucional de la entidad.** En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída a la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumuladas 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.
- III. Reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. Entrada en vigor de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

V. Remisión al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro del proyecto de Reglamento de Biblioteca, por parte de la Comisión Editorial y Biblioteca. Mediante oficio número CEB/075/11 de fecha 30 de septiembre de 2011, el Profr. Alfredo Flores Ríos, en su carácter de presidente de la Comisión Editorial y Biblioteca, remitió al suscrito, para someterlo al conocimiento del Consejo General, el Proyecto de Dictamen por el que se presenta la propuesta de reglamento de la biblioteca del mismo.

CONSIDERANDO:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

2. La Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 primer párrafo indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores...”.

3. La Ley Electoral del Estado de Querétaro (en lo sucesivo La Ley) en su artículo 1 dispone: “La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”.

4. La Ley en su artículo 4 señala: “Son principios rectores en el ejercicio de la función electoral: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad”.

5. La Ley en su artículo 55 indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”.

6. La Ley en su artículo 56 indica: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro”; la fracción I cita: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado”; la fracción II señala: “Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos”; la fracción III refiere: “Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones”; la fracción IV cita: “Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio”; la fracción V estipula: “Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica y la capacitación electoral”; y la fracción VI refiere: “Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado”.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

7. La Ley en su artículo 60 señala: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales".

8. La Ley en su artículo 65 indica: "El Consejo General tiene competencia para"; y la fracción I dice: "Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo"; y la fracción XXXV refiere: "Las demás señaladas en esta Ley".

9. En fecha veintisiete de septiembre de dos mil once, en sesión ordinaria de la Comisión de Editorial y Biblioteca se aprobó por unanimidad el Reglamento de la Biblioteca del Instituto Electoral de Querétaro.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y aprobar la propuesta de Reglamento de la Biblioteca del Instituto Electoral de Querétaro, el cual incorporado en el dictamen anexo, forma parte del presente, dándose por reproducido en su integridad, como si a letra se insertase, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba la propuesta de Reglamento de la Biblioteca del Instituto Electoral de Querétaro que somete a su consideración la Comisión de Editorial y Biblioteca.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno el Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil once. **DOY FE.**

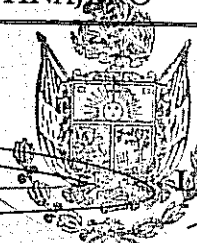


INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

~~Lic. José Vidal Uribe Concha~~
~~Presidente~~



~~Lic. Magdiel Hernández Tinajero~~
~~Secretario Ejecutivo~~

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA